

Tema: Modifica art. 2º, de la Ord. N° 1601/02.

Fecha: 07/12/2012.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3083/2012

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.522;
la Ordenanza Municipal N° 1601/02 y modificatorias
la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza Municipal N° 1601/02 y modificatorias, se dispone el mecanismo a través del cual deben de realizarse las habilitaciones comerciales municipales para todos aquellos comercios, empresas, y demás casas donde se ejerza actividad comercial;
que uno de los rubros que debe de contar con la correspondiente habilitación comercial para realizar actividades del estilo, se encuentra comprendido por los medios de comunicación;
que no puede pasar desapercibido que con la entrada en vigencia de la Ley Nacional de Medios N° 26.522, se dispuso la realización de una serie de trámites previos al funcionamiento de los mismos;
que tal aptitud resulta ser fundamental a la hora de proceder a habilitar comercialmente a aquellos locales que ejercen actividades de tipo de comunicación social dentro del ejido de nuestra ciudad;
que la aptitud a obtener por ante el órgano nacional para ello (AFSCA), resulta ser una tramitación que en muchos casos supera holgadamente los 180 días establecidos por el artículo 2º, siguientes y concordantes de la Ordenanza Municipal N° 1601/02, para la emisión de certificados provisorios;
que frente a la situación planteada y en el afán de no obstaculizar las labores que realizan las personas que trabajan en los medios de comunicación, como comunicadores sociales, es que resulta de imperiosa necesidad el poder ampliar los plazos a dicho rubro, en relación a lo preceptuado por el mencionado artículo 2º de la mencionada Ordenanza Municipal N° 1601/02;
que es en mérito a lo expuesto, que resulta necesario sancionar una Ordenanza Municipal, que amplíe los plazos previstos en el artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 1601/02 a los medios de comunicación de nuestra ciudad, por motivo de intentar obtener la Habilitación Comercial Municipal.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1º) MODIFIQUESE el art. 2º de la Ordenanza Municipal N° 1601/02 que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 2º) Queda prohibido el funcionamiento de comercios, industrias o actividades, sin el certificado de habilitación correspondiente y/o el permiso provisorio de habilitación. Dicho permiso tendrá una validez de 90 días a partir de la fecha de emisión, no pudiéndose otorgar por un período mayor de 180 días a excepción de aquellos comercios, industrias u actividades similares que debido a la tramitación del proceso sucesorio del causante, titular de la anterior habilitación, demoren la tramitación de requerimientos administrativos del estado provincial y nacional, en cuyos casos la autoridad de aplicación extenderá dicho plazo hasta 360 días y que ambos tendrán un valor del 10%, del costo total de habilitación o en aquellos casos que ingresaren el total de la documentación para habilitar y por ende hayan realizado el pago de la habilitación, en cuyo caso se otorgará hasta tanto se realice el trámite administrativo correspondiente y no tendrá costo alguno.

Para la obtención del certificado comercial de los medios de comunicación de nuestra ciudad cuando los requerimiento administrativos correspondan al estado nacional y/o provincial, el plazo previsto en lo que respecta a los certificados provisorios será de hasta 365 días."

Art. 2º) DERÓGUESE el art. 1º de la Ordenanza Municipal N° 2876/11.

Art. 3º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION.
REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 07 DE DICIEMBRE DE 2012.

Fr/OMV